DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN 914-1504
Abril 20 de 2023

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **506124**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

ANTECEDENTES

Que el proponente **MINEROS SISTEMAS ETICOS S.A.S.** identificado con NIT No. **9010176905** representado legalmente por **CESAR AUGUSTO CARVAJAL MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16363906** radicó el día **22/JUN/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **DON MATÍAS,** departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **506124.**

Que mediante Auto No. 914-2720 de fecha 05 de octubre de 2022,y notificado por estado No 2408 del 07 de octubre de 2022, se procedió a requerir al proponente, con el objeto de dar cumplimiento a unos requerimientos financieros, concediendo para tal fin un término de 1 mes contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento por dicha plataforma y que por el contrario radicó la respuesta mediante correo electrónico enviado a la Secretaría de Minas, al cual se le asignó el radicado 2022010475243 del 03 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Es pertinente transcribir el contenido del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo":

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad competente constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, (...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...) "

Por su parte, el Decreto 2078 de 2019, adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería) el cual se constituye como única plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de las propuestas de contrato concesión minera y las

demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación. Lo anterior implica que el cumplimiento de los requerimientos debe realizarse mediante dicha plataforma, y en dicho caso no se cumplió este requerimiento, puesto que la respuesta se allego mediante correo electrónico.

De acuerdo con lo anterior, considerando que el proponente no atendió el requerimiento por medio de el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería), se debe entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **506124**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente al proponente o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería, Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo minas@antioquia.gov.co, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Abogada Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		